**Circular 16/16 - ANSeS (DPA)**

**ADP. Documentación para acreditar ingreso al país**

Buenos Aires, 15 de junio de 2016

La Ley 25.871, establece las normas a tener en cuenta en cuestiones de política migratoria, estableciendo en su artículo 1°, que “La admisión, el ingreso, la permanencia y el egreso de personas se rigen por las disposiciones de la presente ley y su reglamentación”.

En el artículo 19 indica que “Respecto de cualquier extranjero, la República Argentina podrá orientarlo con respecto a: ... c) Las condiciones por las cuales, habiendo sido admitido para ejercer un empleo **pueda luego ser autorizado a realizar trabajos por cuenta propia**, teniendo en consideración el período de residencia legal en el país y las demás condiciones establecidas en la reglamentación”.

Respecto de la obtención del documento nacional de identidad, la ley indica en su artículo 33, que “en el documento identificatorio a otorgarse, deberá dejarse expresa y visible constancia de:

a) La nacionalidad del titular;
b) El carácter permanente o temporario de la residencia en el país;
c) Actuación en la que se otorgó el beneficio y número de resolución;
d) Plazo de la residencia autorizada y vencimiento”.

Respecto del trabajo, la ley indica:

Artículo 51. - Los extranjeros admitidos o autorizados como "residentes permanentes" podrán desarrollar toda tarea o actividad remunerada o lucrativa, por cuenta propia o en relación de dependencia, gozando de la protección de las leyes que rigen la materia. Los extranjeros admitidos o autorizados como "residentes temporarios" podrán desarrollarlas sólo **durante el período de su permanencia autorizada.**

Artículo 52. - Los extranjeros admitidos o autorizados como "residentes transitorios" **no podrán realizar tareas remuneradas o lucrativas, ya sea por cuenta propia o en relación de dependencia**, con excepción de los incluidos en la subcategoría de "trabajadores migrantes estacionales", o salvo que fueran expresamente autorizados por la Dirección Nacional de Migraciones de conformidad con lo dispuesto por la presente ley o en Convenios de Migraciones suscriptos por la República Argentina. Los extranjeros a los que se le hubiera autorizado una residencia precaria podrán ser habilitados para trabajar por el plazo y con las modalidades que establezca la Dirección Nacional de Migraciones.

Artículo 53. - Los extranjeros **que residan irregularmente en el país no podrán trabajar o realizar tareas remuneradas o lucrativas, ya sea por cuenta propia o ajena,** con o sin relación de dependencia.

Artículo 54. - Los extranjeros mantendrán actualizados ante la Dirección Nacional de Migraciones, por la vía y plazos que se indique en la reglamentación, los datos referidos a su domicilio, en donde se considerarán válidas todas las notificaciones.

**Teniendo en cuenta las prescripciones de la norma citada, se informa que a partir del 15/06/2016 se modifica la documentación requerida para registrar en ADP la fecha y el comprobante de ingreso al país de los extranjeros y argentinos naturalizados, según el siguiente detalle:**

* **Si es “Argentino Naturalizado (ANAT)” o “Extranjero” con DU:**se solicitará la presentación de DU y se registrará la fecha de ingreso al país que surge del mismo.
* **Si es “Extranjero” sin DU:** (CUIL provisorio): podrán presentar certificado de migraciones o pasaporte y la fecha a registrar será la que surja de dicha documentación.

Asimismo, las personas que cuenten documentación adicional con la que pretendan acreditar una fecha de ingreso al país diferente a la que surge de la registrada en el documento nacional de identidad, se deberán dirigir a la Dirección Nacional de Migraciones o al Registro Nacional de las Personas para actualizar el documento nacional de identidad, o el pasaporte / certificado de migraciones, según corresponda.